

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 1 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 296 de 22 Obre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento, que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1915, así como lo que formen parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores en virtud de la referida ley, se incorporen á los Cuerpos que están destinados el día 5 de Noviembre próximo con objeto de recibir dicha instrucción, á excepción de los destinados al Regimiento de Ferrocarriles, que ya la hayan recibido.

El plazo de permanencia en filas será de dos meses para los que carezcan de instrucción preparatoria ó sean analfabetos, reducibles á veinte ó cuarenta días, respectivamente, para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos correspondientes á los grupos primero y segundo que establece el artículo 433 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento, y observándose además para su cumplimiento las reglas siguientes:

1.ª Los Jefes de Cuerpo activo á que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad ó por conducto de las Autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde

tiene su residencia la plaza mayor del mismo.

2.ª El viaje de incorporación á filas de estos reclutas, se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceiras de las C. jas de Recluta; y á fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las Autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque á todos los individuos que marchen á la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. número 291).

3.ª Por los Jefes de los Cuerpos se abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse á la residencia de las Planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos á la presentación de los respectivos cargos.

Desde el día que se verifiquen su incorporación, tendrán derecho á percibir el haber y el pan reglamentario en el Cuerpo en que sirvan.

4.ª Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á ella para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

5.ª Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo la, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley hallan de ser destinados á Cuerpo activo, como individuos del cupo de filas de reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente Reglamento, á excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de Octubre de 1911 y 23 de Abril de 1915 (*Diarios Oficiales* números 241 y 91).

6.ª Los reclutas acogidos al capítulo 20 de la ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo á que fueren destinados, y disfrutarán durante el periodo de instrucción de todos los beneficios y consideraciones á que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

7.ª Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1915, no de cuota la cantidad de 30 pesetas, debiéndose resarcirse los que tengan agregados, reclamando á los Cuerpos á

que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir á los de su destino las prendas que han usado los citados individuos, las que previa clasificación volverán á sus almacenes; y pasando cargo á los Cuerpos del haber completo de 0'80 pesetas por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

8.ª El abono de haberes se regulará por días, observándose las prescripciones establecidas en la Real orden circular de 8 de Septiembre de 1915 (D. O. núm. 200).

9.ª Para el ganado de los Cuerpos montados dedicados á la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada, durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

10. Se considerarán como incorporados á filas todos aquellos reclutas del cupo de instrucción de 1915 que residan en el extranjero en países no limítrofes con España antes del año del alistamiento, en analogía con lo dispuesto en Real orden circular de 27 de Julio último (D. O. número 166).

11. Los Capitanes generales de las regiones y distritos, solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales*, para que cuanto en ella se dispone llegue á conocimiento de los interesados, y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al Cuerpo á que han sido destinados, en la fecha antes indicada.

12. Los Capitanes generales de las Regiones y Distritos observarán las instrucciones de fecha 30 de Junio, por lo que se refiere á la forma y orientación que se ha de dar á la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

13. Una vez terminada la instrucción de estos reclutas, los Jefes de Cuerpo enviarán antes del 20 de Enero del año próximo á las Autoridades superiores de las Regiones ó Distritos estados del número de individuos incorporados é instruidos y de los que han faltado á su incorporación.

14. En la segunda quincena de Enero remitirán los Capitanes generales de las regiones ó Distritos á este Ministerio resumen por Cuerpos de su Región del Estado prevenido en el artículo 13 de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1916.—Luque.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 295 de 21 de Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos de la Diputación provincial de Cuenca, dotado con el haber anual de 3.500 pesetas, por jubilación del que lo desempeñaba,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie á concurso su provisión por término de treinta días, que, descontados los festivos, expira el día 16 del próximo mes de Noviembre, conforme á los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto próximo pasado, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid 14 de Octubre de 1916.—El Director general, José Morote.

(«Gaceta» núm. 290 de 16 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.060.

Circular

No habiendo remitido los Alcaldes como igualmente las Juntas locales de plagas del campo de los pueblos que á continuación se citan, dentro del plazo fijado en mi circular inserta en el *Boletín Oficial* de 17 de los corrientes, número 246, la relación de los terrenos en que exista germen de la langosta, he acordado imponerles el máximo de la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal, si inmediatamente no complimentan dicho servicio.

Murcia 23 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Pueblos que se citan.

Aguilas, Albudeite, Beniel, Calasparra, Campos del Rio, Cieza, Ojós y Totana.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

CAJA DE RECLUTA DE MURCIA.—REEMPLAZO DE 1916

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo. 966
 Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna a esta Caja en el R. D. de 1.º de Octubre de 1916. 524

AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas. 35
 Idem de prórrogas terminadas que id. id. id. »
 Cupo total para filas que corresponde á dicha Caja. 559

DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS

Agrupaciones de pueblos que tienen la misma base de cupo.

Grupos de pueblos.	Cupo de filas que les corresponde.		Aumento por mayor fracción decimal	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos.	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre.
	Enteros.	Decimales.			
»	»	»	»	»	»

Distribución por pueblos del cupo señalado á la Caja de Murcia.

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.
		Enteros	Decimales		Reemplazo corriente.	Procedentes de		
						Revisiones	Prórrogas	
Pinatar.	5	2	713	1	3	»	»	3
Beniel.	14	7	598	1	8	»	»	8
San Javier.	36	19	539	»	19	2	»	21
Alcantarilla.	43	23	338	»	23	»	»	23
Murcia 1. ^a	51	27	680	1	28	3	»	31
Idem 2. ^a	52	28	223	»	28	3	»	31
Pacheco.	79	42	877	1	43	4	»	47
Murcia 6. ^a	118	64	045	»	64	2	»	66
Idem 3. ^a	122	66	216	»	66	2	»	68
Idem 4. ^a	138	74	900	1	75	7	»	82
Idem 5. ^a	151	81	956	1	82	4	»	86
Idem 7. ^a	157	85	213	»	85	8	»	93
TOTAL.	966	518	»	6	524	35	»	559

CAJA DE RECLUTA DE CARTAGENA.—REEMPLAZO DE 1916.

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja, que sirven de base de cupo. 877
 Cupo de filas del reemplazo anual que se asignan á esta Caja en el R. D. de 1.º de Octubre de 1916. 476

AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas. 42
 Idem de prórrogas terminadas que id. id. id. »
 Cupo total para filas que corresponden á dicha Caja. 518

DISTRIBUCIÓN DE GRUPOS

Agrupaciones de pueblos que tienen la misma base de Cupo.

Grupos de pueblos	Grupo de filas que les corresponde.		Aumento por mayor fracción decimal.	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos.	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre.
	Enteros.	Decimales.			
»	»	»	»	»	»

Distribución por pueblos del cupo señalados á la Caja de Cartagena.

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas:		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.
		Enteros.	Decimales		Reemplazo corriente.	Procedentes de		
						Revisiones	Prórrogas	
Cartagena 6. ^a	14	7	598	1	8	»	»	8
Idem 2. ^a	54	29	308	»	29	6	»	35
Fuente-Alamo de Murcia.	105	56	989	1	57	4	»	61
Cartagena 3. ^a	106	57	532	1	58	6	»	64
Idem 5. ^a	116	62	960	1	63	6	»	69
Idem 4. ^a	139	75	443	»	75	7	»	82
Idem 1. ^a	161	87	384	»	87	5	»	92
La Unión.	182	98	782	1	99	8	»	107
TOTAL.	877	471	»	5	476	42	»	518

CAJA DE RECLUTA DE LORCA—REEMPLAZO DE 1916

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja, que sirven de base de cupo. 463 852
 Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna á esta Caja en el R. D. de 1.º de Octubre de 1916. 463

AUMENTOS

Procedentes de revisión, que por su número de sorteo les corresponde servir en filas. 34
 Idem de prórrogas terminadas que id. id. 2
 Cupo total para filas que corresponde á dicha Caja. 499

DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS

Agrupaciones de pueblos que tienen la misma base de cupo.

(A) 69 HOMBRES

Pueblos.	Cupo que le corresponde
Alhama de Murcia.	34'779
Lorca 3. ^a	34'779
TOTAL.	69'558

Grupos de pueblos.	Cupo de filas que les corresponde.		Aumento por mayor fracción decimal.	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre.
	Enteros.	Decimales.			
A	69	558	»	69	Alhama de Murcia.

Distribución por pueblos señalados á la Caja de Lorca.

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.
		Enteros.	Decimales		Reemplazo corriente.	Procedentes de		
						Revisiones	Prórrogas	
Aledo.	5	2	717	1	3	1	»	4
Librilla.	20	10	868	1	11	»	»	11
Alhama de Murcia.	64	34	779	1	35	4	1	40
Lorca 3. ^a	64	34	779	»	34	4	»	38
Aguilas.	72	39	126	»	39	2	»	41
Lorca 1. ^a	78	42	387	»	42	1	»	43
Idem 2. ^a	84	45	647	1	46	6	»	52
Totana.	90	48	908	1	49	4	1	54
Lorca 4. ^a	106	57	603	1	58	4	»	62
Mazarrón.	129	70	102	»	70	4	»	74
Lorca 5. ^a	140	76	079	»	76	4	»	80
TOTAL.	852	457	»	6	463	34	2	499

CAJA DE RECLUTA DE CIEZA—REEMPLAZO DE 1916

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja, que sirven de base de cupo. 714 1.316
 Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna á esta Caja en el R. D. de 1.º de Octubre de 1916. 714

AUMENTOS

Procedentes de revisión, que por su número de sorteo les corresponde servir en filas. 90
 Idem de prórrogas terminadas que id. id. 2
 Cupo total para filas que corresponde á dicha Caja. 806

DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS

Agrupaciones de pueblos que tienen la misma base de cupo.

(A) 139 HOMBRES

Pueblos	Cupo que le corresponde.
Cieza.	69'989
Yecla.	69'989
TOTAL.	139'978

Grupos de pueblos	Cupo de filas que les corresponde.		Aumento por mayor fracción decimal.	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos.	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre.
	Enteros.	Decimales.			
A	139	978	1	70	

Distribución por pueblos señalados a la Caja de Cieza.

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.
		Enteros.	Decimales		Reemplazo corriente.	Procedentes de		
						Revisiones	Prórrogas	
Villanueva.	5	2	712	1	3	»	»	3
Albudeite.	8	4	340	»	4	1	»	5
Ojós.	9	4	882	1	5	»	»	5
Lorqui.	10	5	425	»	5	2	»	7
Campos del Rio.	11	5	968	1	6	»	»	6
Centi.	12	6	510	1	7	2	»	9
Alguazas.	13	7	053	»	7	4	»	11
Cotillas (Las Torres de).	18	9	765	1	10	2	»	12
Piiego.	20	10	851	1	11	1	»	12
Ricote.	23	12	478	»	12	»	»	12
Blanca.	28	15	191	»	15	1	»	16
Archena.	30	16	276	»	16	4	»	20
Abarán.	38	20	617	1	21	4	»	25
Fortuna.	43	23	329	»	23	1	»	24
Abanilla.	46	24	957	1	25	6	»	31
Molina de Segura.	53	28	755	1	29	3	»	32
Bullas.	59	32	010	»	32	4	»	36
Calasparra.	70	37	978	1	38	2	»	40
Mula.	73	39	606	1	40	2	1	43
Moratalla.	74	40	148	»	40	4	»	44
Cehegin.	78	42	319	»	42	6	»	48
Caravaca.	101	54	797	1	55	11	»	66
Cieza.	106	57	510	»	57	5	»	62
Yecla.	129	69	989	1	70	20	1	91
Jumilla.	129	69	989	1	70	4	»	74
Jumilla.	130	70	531	1	71	1	»	72
TOTAL.	1.316	699	»	15	714	90	2	806

NOTA.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 351 del Reglamento, ha tenido lugar un sorteo entre los pueblos de Campos y Caravaca que tienen igual fracción decimal, habiendo correspondido al de Campos del Rio dar la unidad necesaria para completar el cupo. Murcia 20 de Octubre de 1916.—El Presidente accidental, Vicente Llovera.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1.640.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica. — Segundo trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser

notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Junio corriente, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente a embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

- Juan José Sáez, 16'60 pesetas.
- Francisco Carrión, 9'84
- Dolores Andreu, 2'33.
- Diego García, 1'56.
- Luis Romero, 2'51.
- Fuensanta Alcaraz, 2'12.
- Juan Ruiz, 11'56.
- Antonio García, 1'54
- Juan Antonio Aliaga, 1'78.
- Agustín Sánchez, 2'97.
- José Sánchez, 7'70.

- José Martínez, 2'07.
- Francisco Belmonte, 3'97.
- José Murcia, 1'78.
- Francisco Martínez, 1'90.
- José Navarro, 2'96.
- Juan Muñoz, 3'62.
- Antonio Martínez, 2'96.
- Francisco González, 4'26.
- Salvador Almela, 2'14.
- Juan Morales, 2'43.
- Fuensanta Alarcón, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 27 de Julio de 1916.—
El Agente, Patricio López.